



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00178
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Dispone el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 5°, inciso 2°, que:

"en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

Así las cosas, sírvase adecuar el poder en la forma previamente indicada.

2. Dispone el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 5°, inciso 3°, que:

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

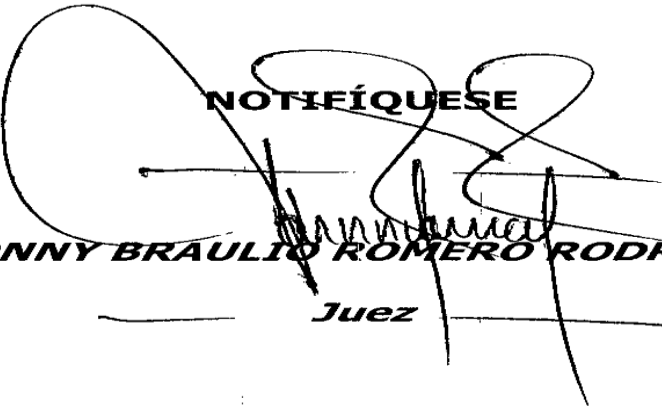
En ese orden de ideas, revisada el acta de reparto de la presente demanda, se encontró que la misma fue remitida junto con el poder desde la dirección electrónica wilco89@gmail.com, siendo que revisado el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, allegado por el demandante, se advierte que el correo electrónico del demandado inscrito es contabilidad@anutibara.com.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá proceder la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y allegar el poder para actuar en la forma allí dispuesta.

3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del C.G.P., se deberá indicar la dirección electrónica que tenga los demandados para efectos de notificación, si no tiene, deberá indicarlo; **debiéndose indicar la forma como se obtuvo la dirección electrónica**

allegando la evidencia correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4. Deberá pronunciarse expresamente frente al requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda y un nuevo poder.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez